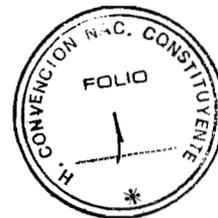


Convención Nacional Constituyente



LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE.

S A N C I O N A .

ARTICULO PRIMERO: Incorpórase como nuevo artículo en la Segunda Parte en el nuevo Capítulo de la Constitución Nacional el siguiente:

Una ley orgánica regulará la institución del **Defensor del Pueblo**, como comisionado para la defensa de los derechos individuales, colectivos y difusos, la supervisión sobre la eficacia de los servicios públicos y la aplicación en la administración de la leyes y demás disposiciones de conformidad con lo que determine la ley.- Dura cinco años en sus funciones y goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores.-

BEATRIZ IRMA RAJER
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE
CORDOBA